



Consejería Jurídica
PODER EJECUTIVO

Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez (Consejería Jurídica)
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

-SUMARIO-**GOBIERNO DEL ESTADO****PODER EJECUTIVO****DECRETO NÚMERO 426**

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA Y ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL DE MEJORA REGULATORIA 2007-2012. (SUPLEMENTO)

DECRETO NÚMERO 427

SE APRUEBAN LAS CUENTAS DOCUMENTADAS DE SEIS ORGANISMOS PÚBLICOS. (SUPLEMENTO)

DECRETO NÚMERO 428

NO SE APRUEBAN LAS CUENTAS DOCUMENTADAS DE CINCO ORGANISMOS PÚBLICOS. (SUPLEMENTO)

DECRETO NÚMERO 429

DECRETO QUE CREA EL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE YUCATÁN. (SUPLEMENTO)

DECRETO NÚMERO 430

SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN I DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOMÚN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011. (SUPLEMENTO)

DECRETO NÚMERO 431

SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 6, SE ADICIONA UN INCISO D) AL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011. (SUPLEMENTO)

DECRETO NÚMERO 432

SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, A AFECTAR EN GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE LE CORRESPONDAN HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2012, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR EL MONTO TOTAL DEL EMPRÉSTITO AUTORIZADO. (SUPLEMENTO)

SECRETARÍA DE HACIENDA

INFORME SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL, EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2011.....	5
---	---

INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL MONTO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO HA DISTRIBUIDO ENTRE LOS 106 MUNICIPIOS DEL ESTADO, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2011, ASIMISMO SE PUBLICAN LOS MONTOS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33 PAGADOS A DICHS MUNICIPIOS DURANTE EL MISMO PERÍODO	6
--	---

CONSEJERÍA JURÍDICA

DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

ÍNDICE GENERAL DE LAS PUBLICACIONES CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2011	9
---	---

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

SE OTORGA PLAZO PARA CONSULTA PÚBLICA.....	23
--	----

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE YUCATÁN

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA	25
--	----

INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA	30
--	----

PODER JUDICIAL

NOTIFICACIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	33
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO MERCANTIL	38
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL	47
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO TERCERO MERCANTIL	54
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO CUARTO MERCANTIL.....	62
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL	71
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL.....	81
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO TERCERO CIVIL	86

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR	91
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR.....	96
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR	99
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR.....	102
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO	107
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO	107
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO TERCERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO	109
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO CUARTO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO	111
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO QUINTO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO	113
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL SEGUNDO DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO	113
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL SEGUNDO DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO	115
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL TERCER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO	116
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL TERCER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO	118

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA

AVISO.....	121
------------	-----

ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

LINEAMIENTOS GENERALES PARA INFORMAR AL CONSEJO GENERAL RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA RECIBIDAS POR LAS UNIDADES DE ACCESO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SEÑALADOS EN LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.....	122
--	-----

EL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DEL CONSEJO GENERAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 34 FRACCIÓN XI DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN; Y CONSIDERANDO:

I.- Que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán en su artículo 34 fracción XI, establece que es atribución del Consejo General emitir lineamientos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

II.- Que el Instituto debe de conocer de manera fehaciente el estado que guarda el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, hecho valer mediante las solicitudes de acceso a la información realizadas a los sujetos obligados por la Ley Estatal de la Materia.

Ha tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA INFORMAR AL CONSEJO GENERAL RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA RECIBIDAS POR LAS UNIDADES DE ACCESO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SEÑALADOS EN LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.

Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los sujetos obligados por la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, relacionados en su artículo 3, y tienen por objeto establecer las directrices para informar al Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, acerca de las solicitudes de acceso a la información pública recibidas por las Unidades de Acceso de los sujetos obligados en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Segundo. Para efecto de los presentes lineamientos, se entenderá por:

1. Lineamientos.- Lineamientos generales para informar al Consejo General respecto de las solicitudes de acceso a la información pública recibidas por las Unidades de Acceso de los sujetos obligados señalados en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.
2. Ley.- Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.
3. Sujetos Obligados.- Los sujetos mencionados en el artículo 3 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.
4. Unidades de Acceso a la Información Pública.- Las oficinas encargadas de recibir y despachar las solicitudes de acceso a la información pública que se formulen a cada uno de los sujetos obligados.
5. Instituto.- Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.
6. Consejo.- El Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.
7. Anexo.- Registro de Solicitudes de Acceso a la Información Pública Recibidas.

Tercero. Las Unidades de Acceso a la Información Pública, deberán mantener actualizado un registro de las solicitudes de acceso a la información pública recibidas, en forma permanente y sin necesidad de que medie solicitud alguna.

Cuarto. Para el debido cumplimiento del Lineamiento que antecede, las Unidades de Acceso a la Información Pública utilizarán como formato el proporcionado por el Instituto en anexo de estos Lineamientos, o en su caso un formato similar que cubra con la totalidad de los conceptos señalados en el anexo referido.

Quinto. Las Unidades de Acceso a la Información Pública, remitirán de manera mensual al Consejo, el registro señalado en el Lineamiento Tercero, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente del período que se informa.

Sexto. Aquellas Unidades de Acceso a la Información Pública, que utilizan algún sistema informático para recibir y tramitar solicitudes vía electrónica, podrán generar a través de dicho sistema, el reporte que contenga los conceptos señalados en el anexo de los presentes Lineamientos.

Séptimo. Las Unidades de Acceso a la Información Pública, referidas en el supuesto que antecede, y que en su caso recibieran solicitudes mediante los formatos establecidos en su manual de procedimientos, por correo electrónico, por escrito libre o en su caso por comparecencia, deberán reportar estas solicitudes, en el formato proporcionado por el Instituto, anexo a los presentes Lineamientos.

Octavo. Para el correcto llenado del anexo, se entenderá por:

1. Período que se informa: El mes y año al que corresponda la información proporcionada.
2. Folio de la solicitud: El número de folio que corresponda a la solicitud.
3. Fecha de solicitud: La fecha en la que la Unidad de Acceso recibió la solicitud.
4. Información solicitada: Archivos, registros, datos o documentos solicitados a las Unidades de Acceso de los sujetos obligados.
5. Estado de la solicitud: Se anotará la palabra **En proceso**, cuando a la fecha del informe no se haya emitido la resolución correspondiente.

Se anotará la palabra **Resuelta**, cuando a la fecha del informe ya se emitió la resolución correspondiente.

Tratándose de las solicitudes que han sido reportadas en proceso, estas deberán reportarse de nuevo, cuando se haya emitido la resolución respectiva.

6. Fecha de la resolución: La fecha en la que se emitió la resolución correspondiente.

7. Tiempo de respuesta: El número de días hábiles transcurridos entre el día hábil siguiente a la fecha de recepción de la solicitud, y la fecha en la que se emitió la resolución correspondiente.

8. Sentido de la resolución: Se anotará la palabra **A disposición**, cuando en la resolución emitida se precisa que la información se pone a la disposición del particular, previo pago del derecho correspondiente.

Se anotará la palabra **Negada**, cuando en la resolución emitida se manifiesta que la información no se entrega al particular.

Se anotarán las palabras **A disposición parcial**, cuando en la resolución emitida únicamente se pone a disposición del particular parte de la información solicitada.

9. Motivo de la negativa: Se señalarán las razones o motivos por los que se negó total o parcialmente la información solicitada, tales como: Inexistencia de los documentos requeridos, información clasificada como reservada, información clasificada como confidencial, no competencia de la Unidad de Acceso para tramitar la solicitud, o en su caso cuando esta se tuviese por no presentada en términos de la Ley.

10. Derechos a pagar: El importe de los derechos que debe cubrir el solicitante de la información, de acuerdo a la Ley de Ingresos o la Ley de Hacienda que corresponda.

11. Nombre y firma de la persona que elabora el documento: El nombre y firma del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, responsable de la información proporcionada.

12. Fecha de elaboración: La fecha en la que se elabora el documento.

Noveno. Una vez transcurrido el término perentorio otorgado en el Lineamiento Quinto, si la Unidad de Acceso a la Información Pública, no hubiere dado cumplimiento a tal disposición normativa, el Consejo acordará respecto de la procedencia o no, en cada caso, de la aplicación de los medios de apremio en términos del artículo 56 de la Ley.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entraran en vigor, al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. El formato de Registro de solicitudes de acceso a la información pública, señalado en el Lineamiento Cuarto, estará disponible en la página de Internet del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, cuya dirección electrónica es www.inaipyucatan.org.mx.

Tercero. Para efectos del Lineamiento Quinto y Sexto, las Unidades de Acceso a la Información Pública remitirán al Consejo de este Instituto a mas tardar el día treinta y uno del mes de agosto del año dos mil once, el registro concerniente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año dos mil once.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción XX del artículo 9 de la Ley, los sujetos obligados utilizaran el registro señalado en el Lineamiento Cuarto.

Quinto. Para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción VI del artículo 37 de la Ley, los Titulares de las Unidades de Acceso a la Información Pública utilizaran el registro señalado en el Lineamiento Cuarto.

(RÚBRICA)

**LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE**

(RÚBRICA)

**C.P. ALVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO**

(RÚBRICA)

**CP. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA**

